CAUSA: "CLAUDIO JAVIER OVELAR S/ ESTAFA. Nº 2409/2019".----------

Acuerdo y Sentencia

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos, en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Excelentísimos Señores Ministros, Dres. Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candía y María Carolina Llanes Ocampos, por ante mí la Secretaria autorizante, se trajo a consideración la causa: **"CLAUDIO JAVIER OVELAR S/ ESTAFA. Nº 2409/2019"**, a fin de resolver la aclaratoria solicitada contra el *Acuerdo y Sentencia N° 75 de fecha 21 de marzo de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes----------

C U E S T I O N E S:

¿ES ADMISIBLE LA ACLARATORIA SOLICITADA?------

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, arrojo el siguiente resultado: Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candía y María Carolina Llanes Ocampos.----------

A LA UNICA CUESTION PLANTEADA, el ***Dr. Benítez Riera*** dijo: Se presenta ante esta Corte Suprema de Justicia, el Abog. **Angel María Aveiro Samaniego,** solicita aclaratoria contra el ***Acuerdo y Sentencia Nº 75 de fecha 21 de marzo de 2024***, dictada por la Corte Suprema de Justicia, en la cual ha resuelto: "**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso Extraordinarios de Casación..; **ANOTAR**…" .-

El peticionante solicito a la Excma. Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, tenga a bien aclarar suficientemente, cuál sería el Número del Acuerdo y Sentencia dictado por la misma, a fin de poder seguir ejerciendo la defensa de mi representado CLAUDIO JAVIER OVELAR, ya que de la documentación que me fue aportada por el mismo, solo constan la notificación realizada por medios telemáticos, acompañada del archivo donde consta una Acuerdo y Sentencia sin número cierto. Y siendo este notificación, un acto personalísimo que carece de Número y fecha cierta, considero que no se podría tomar por cierta esta notificación n

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

consecuencia la Sentencia Definitiva dictada en Primera Instancia no se encuentra firme, hasta tanto se aclaren estos datos fundamentales para continuar con la defensa del Señor Claudio Javier Leiva.----------

En primer lugar, es importante reseñar que el objetivo de la aclaratoria se halla regulado en el **Art. 126 del CPP**, que dispone: *"**Aclaratoria. ...**el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". ----------

La aclaratoria es un mecanismo de corrección de resoluciones judiciales previsto en el **art. 126 del CPP**. De esta normativa se desprende que la aclaratoria es un mecanismo de corrección de resoluciones judiciales que tiene por objeto la subsanación de errores materiales, aclaración de expresiones oscuras o suplir omisiones; siempre y cuando no se realice modificación de lo sustancial del fallo. ----------

El Código lo concibe como un medio o mecanismo de rectificación de los actos procesales que adolezcan defectos formales. Por ello lo ubica dentro del ***Capítulo III*** de los actos y resoluciones judiciales y no dentro del sistema recursivo como era tradicional anteriormente. **La aclaratoria** no es un recurso propiamente dicho sino un mecanismo de rectificación procesal que podrá ser utilizado de oficio o, a pedido de parte cuando existan expresiones oscuras, errores materiales u omisiones en las resoluciones judiciales, siempre que dichas irregularidades no afecten sustancialmente el acto.----------

En estas condiciones no corresponde la aclaratoria solicitada, en razón de la claridad del alcance de la resolución dictada por esta Sala Penal, es más. Por tanto al no darse los presupuestos mencionados precedentemente corresponde no hacer lugar a la aclaratoria presentada. **Es mi voto**.----------

VOTO DEL DR. MANUEL RAMÍREZ CANDIA

Comparto la decisión asumida por el Ministro Preopinante, Dr. Luis María Benítez Riera de no hacer lugar al pedido de aclaratoria presentada por el Abg. Ángel María Aveiro conforme a las argumentaciones que seguidamente expongo:

El Abg. Ángel María Aveiro solicita la aclaratoria del Acuerdo y Sentencia dictado por la Sala Penal en la presente causa, alegando que la resolución objeto de aclaratoria, carece de fecha y numeración. Sobre el punto, cabe señalar que la resolución dictada en esta causa se encuentra plenamente identificada con el número y la fecha, que en este caso es el **Acuerdo y Sentencia N° 75 D de fecha 21 de marzo de**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2024. Además, corresponde precisar que esta numeración se consigna en la esquina inferior derecha, pues al ser un "expediente electrónico", la numeración y la fecha se consigna de la forma expuesta con la última firma digital de los Ministros intervinientes.----------

Por lo tanto, al constatarse que no existen cuestiones oscuras que aclarar, errores materiales que corregir, como tampoco omisión que suplir, corresponde el rechazo de este planteamiento. **Es mi voto**.----------

A su turno, la **Ministra Dra. María Carolina Llanes** manifestó: Acompañar el voto del ministro Manuel Dejesús Ramírez Candía, por compartir los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Excmos. Miembros de la Corte Suprema de Justicia, por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mi:

ACUERDO y SENTENCIA .....

VISTO: Los méritos que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL.

R E S U E L V E:

RECHAZAR la aclaratoria solicita por el Abog. **Angel María Aveiro Samaniego,** contra el ***Acuerdo y Sentencia Nº 75 de fecha 21 de marzo de 2024***, dictada por la Corte Suprema de Justicia.----------

ANOTAR, registrar, notificar.----------

ANTE MI:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 27 de mayo de 2024
con Nro. AyS: 160 D.